



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 771-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1271-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 20 de Noviembre del 2024, Informe N° 4145-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Noviembre del 2024, Informe N° 4115-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 12 de Noviembre de 2024, Informe N° 003574-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2024, Informe N° 293-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 06 de Noviembre de 2024, Carta Notarial N° 034-2024-GM-MPLC, de fecha 07 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, en fecha 02 de Noviembre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L. para el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la suma de S/. 152,819.28 soles, con un plazo de entrega 90 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato.

Que, en fecha 05 de Febrero de 2024, se genera la ORDEN DE COMPRA N° 0044-2024, para la contratación para el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la suma de S/. 152,819.28 soles, con un plazo de entrega 90 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato.

Que, en fecha 06 de Mayo de 2024, se suscribió la Adenda N°01 al CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que tiene por objeto perfeccionar la aprobación de la modificación del CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA sobre el plazo de ejecución de la prestación.

Que, en fecha 11 de Julio de 2024, se suscribió la Adenda N°02 al CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que tiene por objeto perfeccionar la aprobación de la modificación del CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA sobre el plazo de ejecución.

Que, mediante Carta Notarial N°034-2024-GM-MPLC, de fecha 07 de Octubre de 2024, se requiere al contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L a efecto de que en el plazo de 02 días, cumpla con sus obligaciones esenciales sobre la entrega de 347 galones de GASOHOL REGULAR, conforme al CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe N°293-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 06 de Noviembre de 2024, el Residente de Obra-Ing. Andrés D. Andrade Cari, solicita la resolución parcial del Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales de parte del contratista, al no haber cumplido con la entrega de 347 galones de GASOHOL REGULAR, conforme al CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC, pese a haber sido requerido para ello.

Que, mediante Informe N°003574-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2024, el Sub Gerente (e) de Obras Publicas- Ing. Wilmer Huamani Arce, remite la solicitud de resolución parcial de CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Informe N° 4115-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 12 de Noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura- Ing. John R. Bejar Armendaris remite la solicitud de resolución parcial de CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC, para la adquisición de combustible para el "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto a resolver de S/. 6,103.73 soles.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 771-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 4145-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento- Lic. Maurice Taboada Del Pino, previa evaluación y análisis concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la Resolución Parcial del CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, entre la Entidad y la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", resolución por la entrega de 347 galones de gasohol regular por el monto de S/. 6,103.73 soles, por la causal de resolución contractual establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.** 164.1. **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.** 164.2. **El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°.(...).**

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. **Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.** 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.** 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el **Artículo 166. Efectos de la resolución** 166.1. **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.** 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de esto: procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, con Informe Legal N°1271-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 20 de Noviembre del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica- Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que procedente resolver de forma parcial el CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA suscrito entre la entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista Empresa



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 771-2024-GM-MPLC

GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que asciende al monto por resolver de S/ 6,103.73 (Seis Mil Ciento Tres con 73/100 soles), respecto a Trescientos Cuarenta y Siete (347) Galones de Gasohol Regular por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164°, concordante con el numeral 165.1 y del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N° 36-2023-SIE-UA-MPLC derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, actualizada para el año 2024 con la Orden de Compra N°0044-2024, con el cual se contrata el Suministro Combustible para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", correspondiente a 347 Galones de Gasohol Regular por el monto de S/ 6,103.73 (Seis Mil Ciento Tres con 73/100 soles), por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164°, concordante con el numeral 165.1 y del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el Acto Resolutivo, al Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE y hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.



CC/ Alcaldía
D/ OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

